



Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Sanciones

**PAS FISC CAL N°82-2019 -
GESMEDIC SPA/UNO SALUD
DENTAL SUCURSAL
COYANCURA**

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 3012

SANTIAGO, 26 SET. 2019

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1°, 3° y 12°, del artículo 121, y en el artículo 123, del DFL N°1, de 2005, de Salud; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Artículo Sexto, de la Ley N°20.416, que fija normas para las Empresas de Menor Tamaño; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N° 15, de 2007, del Ministerio de Salud; en las Circulares Internas IP/N°s 37 y 38, ambas de 2017 e, IP/N°2, de 2019; en el Decreto Exento N°39, de 2019; y en la Resolución RA 882/48/2019, de la Superintendencia de Salud;
- 2) El Informe de Fiscalización de Cumplimiento de Plazos Normativos, de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, de 14 de mayo de 2019, con las observaciones que se hacen a la Entidad Acreditadora "Gesmedic SpA";
- 3) La Resolución Exenta IP/N° 1.304, de 22 de mayo de 2019, mediante la cual se formuló a la citada Entidad Acreditadora el cargo por eventual infracción a la normativa del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, iniciándose el presente procedimiento sancionatorio en su contra;
- 4) El escrito con los descargos de la Entidad Acreditadora, de 23 de agosto de 2019 y;
- 5) El Acta de Comité Asesor de Sanciones, del día 10 de septiembre de 2019.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante Resolución Exenta IP/N° 1.304, señalada en el N° 3 de los Vistos, se inició un procedimiento sancionatorio en contra de la Entidad Acreditadora "Gesmedic SpA", cuya razón social es "Servicios Médicos Gesmedic SpA", por eventuales infracciones a las normas del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, formulándosele el siguiente cargo: *"Haber infringido el artículo 22 del Reglamento del Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud y de la Cir. IP N°37, de 31 de mayo del 2017, específicamente el punto 3.5.3, respecto a la oportunidad para la debida entrega del informe del procedimiento de acreditación del prestador Uno Salud Dental - Sucursal Coyancura";*

2°.- Que, la presunta infractora, mediante la presentación señalada en el N°4 de los Vistos, formuló sus descargos, en lo que importa para el presente Acto Administrativo, con los siguientes argumentos: a) Cometió errores involuntarios que determinaron que el informe de acreditación fuera entregado en una fecha posterior a la prevista en la normativa, excusándose en un *"error de cálculo de la fecha de envío informe, en la cual se contempló desde la fecha de término del proceso en terreno los 30 días hábiles"* a la *"Fecha inicial programada erróneamente 16 de abril de 2019"*; b) Estaría comprometida con crear las instancias de mejoras respecto de los tiempos de respuesta y generación de información dentro de los plazos establecidos, añadiendo que ha realizado capacitaciones, desde el sábado 1 de junio recién pasado, definiendo como objetivo su alineación con los requerimientos de esta Superintendencia de Salud

y; c) El N°2 de la parte resolutive de la formulación de cargo alude a la Entidad Acreditadora Incorpora para efectos de su notificación.

3°.- Que, cabe indicar que el análisis de los descargos realizado por el Comité Asesor en Materia de Sanciones, conforme aparece en el Acta indicada en el N°5 de los Vistos, parte integrante del presente expediente, resulta coincidente con el realizado por esta Intendente (S), por lo que corresponde concluir lo que se indica en los considerandos siguientes.

4°.- Que, los descargos esgrimidos por "Gesmedic SpA" no son aptos para justificar su incumplimiento del plazo en la entrega del Informe de Acreditación, esto es, no logran desvirtuar la efectividad de la conducta infraccional imputada, en cuanto: a) El primero de ellos reconoce expresa y suficientemente el retardo en la entrega del Informe de Acreditación, como también, la culpa infraccional involucrada en este retraso, constituida por un error de cómputo -letra a. del considerando 2°-, todo lo cual es prueba suficiente de la infracción cometida; b) El descargo de la letra b. del mismo considerando, refiere a circunstancias posteriores a la infracción por lo que no pueden alterar su producción y; c) El descargo de la letra c. del considerando 2°, sobre la referencia que hace el N°2 de la parte resolutive de la formulación de cargo respecto de otra Entidad Acreditadora para efectos de su notificación, no afecta la validez de ésta, ni la de la formulación de cargo en sí, en razón que dicha notificación se canalizó por el Sistema Informático respectivo a "Gesmedic SpA", habilitándola para formular los presentes descargos, no perjudicándose entonces el ejercicio de su derecho a defensa y resultando aplicable, por tal motivo, el principio de trascendencia del acto administrativo.

5°.- Que, conforme a lo anterior, se encuentra acreditada tanto la conducta infraccional, como la responsabilidad por culpa infraccional de la entidad acreditadora imputada, conforme se indicó en la letra a. del considerando precedente, debiendo tenerse por configurada la infracción imputada a "Gesmedic SpA" en la formulación de cargo realizada en la Resolución Exenta IP/N° 1.304, de 22 de mayo de 2019.

Respecto de lo anterior, resulta oportuno aclarar que la culpa infraccional conforma la responsabilidad de la Entidad Acreditadora en la infracción que cometa y se manifiesta en su inobservancia del deber legal de cuidado general en el acatamiento de las leyes y demás normativa que regulan las actividades específicas que desarrolla. Adicionalmente, se debe indicar, en el presente caso no existen antecedentes que puedan sostener la concurrencia de alguna circunstancia eximente de responsabilidad.

6°.- Que, para determinar la sanción a aplicar, esta Intendente comparte, asimismo, la propuesta del Comité Asesor en Materia de Sanciones, según consta en el Acta señalada, consistente en una Amonestación.

7°.- Que, cabe expresar, la Amonestación es la sanción mínima prevista en el Artículo 123 del DFL N°1, de 2005, aplicable a la materia ventilada en el presente caso.

8°.- Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar a "Gesmedic SpA" que la referencia realizada al plazo de notificación del inicio de la evaluación, constituyó, únicamente, una prevención, no habiendo sido considerada ni en la formulación de cargo, como tampoco, en la presente Resolución Exenta, como puede apreciarse de la sola lectura de ambos Actos Administrativos.

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas,

RESUELVO:

1. SANCIONAR a la Entidad Acreditadora "Gesmedic SpA", N° 42 de inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, cuya razón social es "Servicios Médicos Gesmedic SpA", RUT 76.382.807-7, domiciliada en Avenida Pedro de Valdivia N° 1.783, oficina 196 F, Providencia, Santiago, Región Metropolitana, representada legalmente por la Sra. Teresa Henríquez García, con una Amonestación por haber infringido las normas relativas a la entrega del Informe de Acreditación en el procedimiento del prestador denominado "Uno Salud Dental-Sucursal Coyancura";

2. ORDENAR que se incorpore copia de la presente resolución a la inscripción de la Entidad Acreditadora "Gesmedic SpA", con N°42 de inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, por el Funcionario Registrador de esta Intendencia. PRACTÍQUESE tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



CAMILO CORRAL GUERRERO
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de su notificación, pudiendo solicitarse conjunta y fundadamente la suspensión del cumplimiento de la multa impuesta mientras se resuelven los citados recursos.

BOB

Distribución:

- Representante Legal Entidad Acreditadora (info@gesmedic.cl)
- Jefe Subdepartamento de Sanciones - IP
- Jefe Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud - IP
- Unidad de Fiscalización en Calidad - IP
- Unidad de Asesoría Legal - IP
- Funcionario Registrador - IP
- Oficina de Partes
- Archivo

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP/N° 3012, de fecha 26 de septiembre de 2019, que consta de 03 páginas y que se encuentra suscrito por la Sr. Camilo Corral Guerrero en su calidad de Intendente de Prestadores de Salud (S), de la Superintendencia de Salud.

RICARDO CERECEDA
Ministro de Fe

